

**ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD
ESCOLAR DE PREVISION SOCIAL
A PRIMA FIJA DEL COLEGIO
SAN AGUSTIN DE MADRID**

**ESTATUTOS DE LA
MUTUALIDAD ESCOLAR DE PREVISION SOCIAL
A PRIMA FIJA DEL COLEGIO SAN AGUSTIN DE
MADRID**

.....

Estatutos actualizados al amparo del Real Decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y la Ley 9/2000, de 30 de Junio, de Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad de Madrid. Inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6.624, Folio 124, Sección 8ª, Hoja M-107.831

INDICE DE LOS ESTATUTOS

TITULO I DENOMINACION

- Artículo 1.- DENOMINACION
- Artículo 2.- OBJETO SOCIAL
- Artículo 3.- DURACION y EJERCICIO ECONOMICO
- Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACION
- Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL

TITULO II PERSONALIDAD

- Artículo 6.- PERSONALIDAD JURIDICA

TITULO III DE LOS MUTUALISTAS Y SUS DERECHOS

CAPITULO I. DE LOS MUTUALISTAS

- Artículo 7.- CLASE DE ASOCIACION
- Artículo 8.- INGRESO DE LOS MUTUALISTAS
- Artículo 9.- NUMERO DE MUTUALISTAS
- Artículo 10.- DECISION DE ADMISION
- Artículo 11.- BAJA DE MUTUALISTAS
- Artículo 12.- REINGRESO DE MUTUALISTAS

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

- Artículo 13.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
- Artículo 14.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS
- Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.
- Artículo 16.- RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS
- Artículo 17.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

TITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 18.- ORGANOS RECTORES

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 20.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- Artículo 22.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
- Artículo 23.- REUNIONES.
- Artículo 24.- ACUERDOS

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 25.- COMPOSICION.
- Artículo 26.- DURACION.
- Artículo 27.- REUNIONES.
- Artículo 28.- CONSTITUCION.
- Artículo 29.- ACUERDOS
- Artículo 30.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 31.- PRESIDENTE
- Artículo 32.- VICEPRESIDENTE
- Artículo 33.- SECRETARIO
- Artículo 34.- TESORERO

Artículo 35.- VOCALES
Artículo 36.- COMISIONES CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS

TITULO V REGIMEN ECONOMICO y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. PROVISIONES TECNICAS

Artículo 37.- RECURSOS ECONOMICOS

CAPITULO II. INGRESOS

Artículo 38.- CUOTAS
Artículo 39.- PAGO DE LAS CUOTAS

CAPITULO III. FONDO MUTUAL, PROVISIONES TECNICAS, MARGEN DE SOLVENCIA, FONDO DE GARANTIA Y FONDO DE MANIOBRA

Artículo 40.- FONDO MUTUAL
Artículo 41.- PROVISIONES TECNICAS. MARGEN DE SOLVENCIA. FONDO
DE GARANTIA Y FONDO DE MANIOBRA
Artículo 42.- FONDOS LIQUIDOS
Artículo 43.- CONTABILIDAD Y REMISION DE CUENTAS.
Artículo 44.- GASTOS DE ADMINISTRACION

CAPITULO IV. PRESTACIONES

Artículo 45.- PRESTACIONES
Artículo 46.- ABONO DE LAS PRESTACIONES

TITULO VI. DISOLUCION, FUSION y LIQUIDACION DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I. DISOLUCION

Artículo 47.- CAUSAS DE DISOLUCION

CAPITULO II. FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

Artículo 48.- FUSION

CAPITULO III. LIQUIDACION

Artículo 49.- REQUISITOS Y CAUSAS
Artículo 50.- DESTINO DE EXCEDENTES DE GESTION

TITULO VII. NORMAS GENERALES

CAPITULO I. REGIMEN SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD

CAPITULO II. REGIMEN JURISDICCIONAL

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO

TITULO VIII.

CAPITULO I. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 53.- REQUISITOS

CAPITULO II. DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA DEL COLEGIO SAN AGUSTIN DE MADRID (PP. AGUSTINOS) DE MADRID

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, EJERCICIO ECONOMICO, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO.

Artículo 1. DENOMINACION.

Con la denominación de Mutualidad Escolar de Previsión Social a Prima Fija del Colegio San Agustín de Madrid, en adelante Mutualidad, está constituida desde el 3 de Septiembre de 1970.

Queda sometida la Mutualidad a los requisitos que determinan los artículos 64 al 69 de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como al Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (Real Decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre y Ley 9/2000, de 30 de Junio).

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

Esta Mutualidad tiene por objeto el fomento y la práctica de la Previsión Social Voluntaria, esto es, aseguramiento voluntario, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria, encaminada a proteger sus miembros contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito.

A tal efecto, la Mutualidad, en caso de muerte ó gran invalidez de sus asociados, ocurrida a partir del 1 de Enero de 2004, concede la ayuda económica que precisen sus hijos o quienes, sin serlo, se hallaren sometidos a su guardia y tutela, para costear los estudios correspondientes a Preescolar, Infantil, Primaria, ESO, Bachiller y Estudios Universitarios, según los casos.

Artículo 3.- DURACION Y EJERCICIO ECONOMICO.

1.- La duración de la Mutualidad será indefinida y podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento y en las disposiciones normativas vigentes.

2.- El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural.

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito de actuación de la Mutualidad es local, otorgándose las prestaciones a los beneficiarios de los asociados que fallezcan o sufran gran invalidez, para que cursen sus estudios en el Colegio San Agustín (PP. Agustinos) de Madrid o Estudios Universitarios en las distintas Universidades de Madrid, incluyéndose también los hijos menores que no cursasen sus estudios; y para que puedan hacerlo se establece por Mutualidad y Colegio un convenio de reserva de plaza en el mismo para este caso.

Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Mutualidad se fija en Madrid, calle Padre Damián número 18.

TITULO II PERSONALIDAD

Artículo 6.-PERSONALIDAD JURIDICA.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y organización administrativa independiente, y plena capacidad para adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

TITULO III DE LOS MUTUALISTAS Y SUS DERECHOS

CAPITULO I DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 7. CLASE DE ASOCIACION.

Mutualistas de número, o asociados mutualistas, serán las personas que se inscriban en la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos y la Ley y Reglamento vigentes.

La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del Seguro o de la de asegurado.

Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista o socio el tomador, salvo que se pacte, expresamente, lo contrario.

Podrán formar parte de la Mutualidad y ésta podrá estar integrada por Entidades o Personas Protectoras. (Son Entidades o Personas Protectoras las personas físicas o jurídicas que participen en la constitución, fomento, mantenimiento, desarrollo, asesoramiento o financiación de una Mutualidad de Previsión Social, realizando, en su caso, aportaciones, sean o no al Fondo Mutua).

Las Entidades o Personas Protectoras podrán participar en los órganos sociales de la Mutualidad y sin que, en ningún caso, puedan alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo de ese órgano social.

Las Personas Protectoras que sean Entidades o personas jurídicas, no podrán, en ningún caso, inscribirse como mutualistas de número de la Mutualidades, ni gozar, por tanto, de sus derechos y obligaciones, salvo, únicamente, lo previsto en los Estatutos.

Artículo 8.- INGRESO DE LOS MUTUALISTAS.

La incorporación de los mutualistas será realizada directamente por la Mutualidad, sin mediación. No obstante, los mutualistas podrán colaborar gratuitamente en la captación de nuevos mutualistas, pudiendo percibir, en el caso de que la Junta así lo acuerde, la compensación del gasto realmente realizado por los servicios de gestión de cobro de las cuotas que recauden.

Pueden ser mutualistas numerarios los padres, madres (o ambos) o personas que tengan, legalmente a su cargo, alumnos matriculados en el Colegio San Agustín (Padres Agustinos) de Madrid, en cualquiera de sus cursos, para lo cual deberán presentar solicitud de inscripción, la ficha de datos personales y la declaración de salud.

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de mutualista, se regirán por los presentes Estatutos.

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 9.- NUMERO DE MUTUALISTAS.

El número de mutualistas será, como máximo, el de padres y personas que tengan a su cargo alumnos que cursen estudios en el Colegio San Agustín (Padres Agustinos) de Madrid.

Artículo 10.- DECISION DE ADMISION.

Recibida la solicitud, la ficha de datos personales y la declaración de salud, la Mutualidad resolverá sobre la misma, según la legislación vigente.

La Mutualidad entregará al mutualista, en el momento de su incorporación a la misma, una copia de los Estatutos y del Reglamento de Prestaciones.

Artículo 11.- BAJA DE MUTUALISTAS.

Los mutualistas causarán baja en la Mutualidad por alguna de las siguientes causas:

A). Por renuncia voluntaria, la que no surtirá efecto hasta el día de recibirse la comunicación por escrito.

B). Cuando haya dejado de satisfacer las cuotas o las derramas que pudieran acordarse.

C). Por aplicación de las sanciones previstas en los Estatutos y en las disposiciones normativas vigentes.

D). La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por su deudas pendientes.

E). Por finalización de los estudios.

Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le serán devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad.

La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos que pudiera tener en la Mutualidad, excepto su derecho al Fondo Mutual.

Artículo 12.- REINGRESO DE MUTUALISTAS.

Los mutualistas que hubieran causado baja voluntaria, podrán solicitar el reingreso, pero habrán de someterse a lo que preceptúan los artículos 8, 9 y 10 de estos Estatutos.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS**

Artículo 13.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones o beneficios que perciban guarden la relación debida, estatutariamente establecida, con prestaciones que, según los casos, pudieran corresponderles.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS.

Son y constituyen derechos de los mutualistas:

A). Los derechos políticos, que responderán al principio de igualdad, de tal forma que todos los mutualistas tendrán cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y votar en las mismas.

B). Los derechos económicos consistentes en participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución y liquidación de la Mutualidad.

C). Otros derechos de los mutualistas:

1.- Causar las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.

2.- Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Mutualidad.

D). Derecho de información:

1.- Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Mutualidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que les someta la Junta Directiva.

2.- Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse, en todo caso, cuando lo soliciten por escrito el 5% de los mutualistas que hubiera al 31 de diciembre último y antes de transcurridos tres meses, a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

3.- Cuando el Orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas, durante dicho plazo, podrán solicitar, por escrito a la Junta Directiva, las aclaraciones que estimen convenientes.

4.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los socios que hubieran votado en contra del acuerdo constando en acta, así como los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir voto.

5.- La acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses sobre la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse pasado ese plazo por el procedimiento del juicio declaratorio ordinario.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Son derecho y responsabilidad de los mutualistas y que, por tanto, estarán obligados a cumplimentar, los siguientes deberes:

A). Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Mutualidad.

B). Satisfacer el importe de las derramas pasivas y demás obligaciones estatutariamente establecidas.

C). Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, salvo causa justa de excusa.

D). Aceptar y cumplir los presentes Estatutos.

E). Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea.

F). Cumplir los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

G). Pagar en el domicilio social o en cualquier otro, libremente fijado por la Mutualidad, las cuotas de entrada periódicas, y derramas que, estatutariamente se acuerden, sin perjuicio de que la Mutualidad pueda establecer el sistema de cobro bancario o a domicilio.

H). Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen.

I). Cuantos otros, en forma general o específica, se establezcan en los Estatutos en el Reglamento de Régimen Interno, o bien, se acuerden en Asamblea.

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS.

La responsabilidad de los mutualistas quedará limitada al pago de las cuotas y derramas pasivas que acuerden los órganos sociales, sin que estos últimos puedan exceder de un tercio de la suma de las cuotas satisfechas en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio siguiente.

Artículo 17.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

Los mutualistas que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea de las acciones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

La Asamblea decidirá lo procedente sobre la gestión de sus Directivos, pudiendo llegar a la remoción de sus cargos.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- ORGANOS RECTORES.

Serán Organos Rectores de la Mutualidad, la Asamblea General y la Junta Directiva. Por lo tanto, la Mutualidad estará regida y gobernada por la Asamblea y, en su representación, por la Junta Directiva.

La Mutualidad no abonará remuneración alguna a los miembros de los órganos de gobierno por su gestión. Esta prohibición no afectará a las personas que con el cargo de Director General, Gerente o similar, y sin formar parte de la Junta Directiva, presten, con carácter permanente, sus servicios profesionales a la Entidad.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano soberano de la Mutualidad y es competencia de la misma y le corresponde el debate de los asuntos propios de la Mutualidad. Las competencias de la Asamblea son indelegables.

Corresponde a la Asamblea:

A). La elección de los miembros que hayan de integrar la Junta Directiva, así como la remoción de sus cargos en los términos previstos estatutariamente.

B). El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, de la memoria, balance y estados de cuentas de la Mutualidad, así como la distribución y aplicación de sus resultados.

C). Acordar las nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como la fijación de derramas anuales y de las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.

D). Acordar el traslado o cambio de domicilio social cuando sea a localidad diferente.

E). La aprobación y la reforma o modificación o ampliación de los Estatutos sociales.

F). La aprobación de creación o modificación de prestaciones o servicios.

G). La fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutualidad.

H). El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, así como actuar con las competencias previstas en estos Estatutos y en las disposiciones normativas vigentes.

I). Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno.

J). Acordar la reducción de prestaciones.

K). Nombramiento de auditores y, en su caso, de los miembros de la comisión financiera.

L). Y, en general, cuantas otras cuestiones se susciten, para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Mutualidad.

Artículo 20.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

1.- La Asamblea estará constituida por todos los asociados mutualistas, al corriente de sus obligaciones económicas para con la Mutualidad. Todo mutualista tendrá derecho a participar en la Asamblea General. Cada mutualista tendrá derecho a un voto que podrá ser delegado en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más del 5% del total de mutualistas, con un límite máximo de cincuenta mutualistas.

2.- La Asamblea será convocada por la Junta Directiva.

La publicación o notificación de la convocatoria, se efectuará mediante anuncio publicado en el domicilio social y, además, por cualquier otro medio de información y conocimiento general para todos los asociados.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará, con claridad y precisión, los asuntos que componen el Orden del Día, entre los que deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Junta Universal, por estar presentes o representados todos los socios de la Mutualidad y acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se reunirá, necesariamente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, para examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, las pérdidas. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá instarla de la Junta Directiva y si ésta no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, el Organismo competente de la Autonomía de Madrid, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

Artículo 22.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten individualmente por escrito, como mínimo, el 4% de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último, indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución.

La Junta Directiva tendrá que convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición, incluyendo en el Orden del Día los asuntos propuestos y aquellos otros que consideren oportunos.

Artículo 23.- REUNIONES.

1.- Las reuniones de Asamblea se celebrarán, en primera o segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatorias, deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

2.- Las Asambleas que no tengan carácter de universales se celebrarán, necesariamente, en la localidad donde radique el domicilio social.

3.- Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

4.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Mutualidad y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, correspondiéndole, por tanto, dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Artículo 24.- ACUERDOS.

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y para los demás supuestos que se establezcan en los Estatutos.

Se considerarán nulos aquellos acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: El de convocatoria de una Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o por persona externa y cualquiera otra, se si halla presente la totalidad de los mutualistas y así se acuerda por unanimidad.

El acta de la Asamblea General deberá expresar el lugar y fecha de la misma, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. Deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, debiendo, en todo caso, firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquella, uno de los cuales deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan manifestado públicamente, su oposición a los acuerdos.

Para poder asistir a la Asamblea, los mutualistas deberán solicitar, previamente, la papeleta de asistencia correspondiente, que será facilitada hasta veinte días antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas o domicilio de la Mutualidad, o bien este requisito se sustituirá por cualquier método idóneo de conocimiento para los asociados.

El derecho de asistencia y emisión del voto no podrá ejercitarse sin la presentación de la papeleta de asistencia. Todo mutualista puede delegar su representación para asistir a la Asamblea a otro mutualista, mediante la entrega de la papeleta de asistencia en la que anotará la delegación y consignará su firma.

En el supuesto de que la comunicación para la asistencia a la Asamblea sea por medios distintos al de retiro de la papeleta, la delegación deberá hacerse por escrito.

CAPITULO II **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25.- COMPOSICION.

La Junta Directiva constará de siete miembros y estará formada, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales elegidos por votación secreta a título personal entre mutualistas individuales o personas protectoras. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán designados en su seno.

Los mutualistas que desempeñen puestos directivos no podrán percibir por su gestión remuneración alguna.

Artículo 26.- DURACION.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos para otro periodo de cuatro años y ejercerán las funciones que les encomienden los Estatutos o las Asambleas Generales. Cada dos años será renovada la mitad de los cargos, constituyendo en primer turno, los de Vicepresidente, Secretario y los Vocales pares, y un segundo turno para los restantes, sin perjuicio de que cualquiera de ellos fuera nuevamente reelegido. Las sucesivas renovaciones se atemperarán al orden establecido para el primer y segundo turno. Los Vocales podrán ser reelegidos cuantas veces obtengan los votos suficientes en la Asamblea General.

Artículo 27.- REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o por el Secretario, en nombre de aquel, y también, a solicitud de dos o más de sus componentes y con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para el examen o resolución de los asuntos de tal carácter.

Artículo 28.- CONSTITUCION.

La Junta Directiva se entenderá constituida cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera.

Artículo 29.- ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados. Los miembros ausentes podrán conceder la representación a otros miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Mutualidad ostentará el voto de calidad, en caso de empate.

El acta de reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a seis sesiones consecutivas o a cinco alternas, en el periodo de un año, se considerará renuncia al cargo. También se producirá vacante en el supuesto de baja como mutualista.

Artículo 30.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley y Reglamento o los Estatutos a la Asamblea General y, de modo concreto, con carácter general enunciativo y no limitado, las siguientes:

A). Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General

B). Contratar y despedir al personal necesario para la marcha de la Mutualidad.

C). Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los Directivos.

D). Decidir sobre las altas, bajas y readmisiones de los mutualistas.

E). Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta.

F). Comprar, vender, ceder, gravar, disponer, enajenar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes muebles e inmuebles propios de la Mutualidad, firmando y suscribiendo cualquier clase de documentos y contratos públicos o privados.

Para el ejercicio válido de las anteriores facultades, cuando se refieran a operaciones de bienes inmuebles, se precisará acuerdo previo de la Asamblea General.

G). Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad, pudiendo nombrar y separar libremente al personal.

H). Preparar y someter a la Asamblea General la Memoria, Balances, Estados de Cuentas, Presupuestos e Inversiones de la Mutualidad.

I). Imponer sanciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

J). Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.

K). Interpretar los Reglamentos y Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que, en su aplicación, se observen y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estimen necesario.

L). Llevar la correspondencia, libros y firma de la Mutualidad.

M). Abrir, signar, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito.

N). En general, ejercer cuantas acciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea, así como llevar y ostentar la representación de la Mutualidad en juicios o fuera de ellos, pudiendo delegar todas o parte de sus atribuciones, en persona o personas pertenecientes o no a la Junta

Directiva, e incluso, conferir poderes generales o especiales para pleitos en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados.

Y cualesquiera otras que se deriven de las disposiciones normativas vigentes o del contenido de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- PRESIDENTE.

Corresponderá al Presidente:

A). Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, incluso las de poder otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno, así como a los ejecutivos y personas de gestión de la Mutualidad, con amplias facultades.

B). Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.

C). Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.

D). Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.

E). Autorizar con su visto bueno los documentos de Tesorería.

Artículo 32.- VICEPRESIDENTE.

Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, vacante y cualesquiera otros que así lo requieran, especialmente en los supuestos del artículo anterior, y ayudará a aquel en su cometido.

Artículo 33.- SECRETARIO.

Corresponderá al Secretario:

A). Custodiar los libros y documentos a su cargo.

B). Llevar el libro de registro de los asociados o mutualistas.

C). Redactar las actas de las Asambleas y Juntas Directivas, con el visto bueno del Presidente.

D). Librar certificaciones con referencia a los libros, documentos y demás actos jurídicos y acuerdos de la Mutualidad, con el visto bueno del Presidente.

E). Llevar la correspondencia de la Mutualidad.

F). Redactar la Memoria anual de la gestión de la Mutualidad a someter a la Asamblea.

Artículo 34. TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

A). Custodiar los fondos de la Mutualidad, efectuar los pagos y cobros que el Presidente ordene, anotarles y registrarlos en los correspondientes libros o documentos contables.

B). Redactar los estados de cuentas, balances e inventarios.

C). Presentar anualmente un estado de cuentas a la Junta y a la Asamblea.

D). Extender los recibos de cuotas y derramas.

E). Rendir, en cada reunión, cuentas a la Junta Directiva y siempre que ésta lo considere conveniente.

F). El traspaso de caja a su sucesor se hará en presencia del Presidente, Secretario y del Tesorero entrante y saliente, quienes levantarán y firmarán por triplicado, quedando una copia en poder de la Mutualidad y las otras dos se entregarán a los Tesoreros.

Artículo 35.- VOCALES.

A los Vocales les corresponde intervenir en el gobierno de la Mutualidad, constituidos en Junta Directiva, y ejercer las funciones específicas que les sean conferidas y ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y les sustituirán cuando fuere necesario.

Artículo 36.- COMISIONES CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS.

La Junta Directiva podrá formar cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas estime oportuno, para el buen funcionamiento de la misma y de la Mutualidad

TITULO V REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I PROVISIONES TECNICAS

Artículo 37.- RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos de la Mutualidad se hallan constituidos por:

- 1.- Las aportaciones de los asociados protectores.
- 2.-Las cuotas periódicas y derramas que satisfagan los mutualistas de número.
- 3.- El producto, frutos o intereses de sus reservas o bienes en que legalmente hubieren sido invertidos.
- 4.- Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al cierre de cada ejercicio, los sobrantes que se produzcan en cada una de las secciones, serán destinados a constituir las siguientes reservas:

- A). Las que técnicamente correspondan a cada prestación.
- B). Las obligaciones reconocidas pendientes de pago.
- C). Las de revalorización de las pensiones estatutarias reconocidas a asociados, en los casos que procedan.
- D). Las de constitución o formación de provisiones técnicas para riesgos en curso, para siniestros pendientes de pago, así como para las demás provisiones técnicas previstas en el artículo 20 del Reglamento.
- E). Cubiertas las anteriores reservas y provisiones técnicas, el excedente que resulte de cada prestación, se destinará a cubrir los respectivos fondos de estabilización de los que, en su caso, se detendrán las cantidades que deban imputarse a las reservas obligatorias antes citadas, sin perjuicio de acudir a las derramas a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO II

INGRESOS

Artículo 38.- CUOTAS.

Los mutualistas, dentro del primer trimestre de cada curso, o en las fechas que determine la Junta Directiva, vendrán obligados a satisfacer en el domicilio social de la Mutualidad o en el que la misma tenga establecido, las cuotas que correspondan a las prestaciones en que figuren inscritos personalmente.

La cuantía de las mismas será fijada según el estudio actuarial, en función de las Bases Técnicas y valoración de las prestaciones de la Mutualidad. Dicho estudio actuarial se efectuará, como máximo, cada dos años, recogiendo la situación a 31 de Diciembre.

Quedan exentos del pago de las cuotas los Cursos Universitarios o similares.

Artículo 39.- PAGO DE LAS CUOTAS.

La Junta Directiva de la Mutualidad podrá autorizar el pago de las cuotas por trimestres, semestres o por años, y la recaudación de las mismas a domicilio o a través de las Entidades bancarias, de ahorro o crédito, por los sistemas establecidos por las mismas.

CAPITULO III

FONDO MUTUAL, PROVISIONES TECNICAS MARGEN DE SOLVENCIA, FONDO DE GARANTIA Y FONDO DE MANIOBRA

Artículo 40.- FONDO MUTUAL.

1.- La Mutualidad mantendrá constituido un Fondo Mutual, de acuerdo con lo exigido legalmente.(Mínimo 30.051 euros).

2.- La Asamblea General acordará la cuantía y la forma de la aportación al Fondo Mutual, que deberán satisfacer las Entidades o Personas Protectoras y/o los mutualistas. Así mismo, podrá acordar que se destinen al Fondo Mutual los resultados de los ejercicios.

3.- Las aportaciones al Fondo Mutual realizadas por los socios protectores serán reembolsadas a los mismos cuando pierdan tal condición, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo.

Artículo 41.- PROVISIONES TECNICAS, MARGEN DE SOLVENCIA, FONDO DE GARANTIA Y FONDO DE MANIOBRA.

La Mutualidad constituirá y mantendrá, en todo momento, las provisiones técnicas, el margen de solvencia, el fondo de garantía y el fondo de maniobra, en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por Ley y las normas de desarrollo reglamentario.

Las reservas y fondos sociales podrán ser invertidos en la forma que, legalmente, proceda, de conformidad con la Ley y Reglamento vigentes.

Artículo 42.- FONDOS LIQUIDOS.

Los fondos líquidos de la Mutualidad podrán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

Para la movilización de fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine y en la forma que establezca.

Artículo 43.- CONTABILIDAD Y REMISION DE CUENTAS.

La Mutualidad llevará la contabilidad por el sistema de partida doble, de modo que refleje en todo momento la verdadera situación de la misma y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 44.- GASTOS DE ADMINISTRACION.

Los gastos de administración necesarios para el funcionamiento de la Mutualidad, no podrán superar, como máximo, la mayor de las dos cantidades:

A). El 15% del importe medio de las cuotas y derramas devengadas en el último trienio.

B). El 2,60% del importe de las provisiones técnicas

**CAPITULO IV
PRESTACIONES**

Artículo 45. PRESTACIONES.

La Mutualidad garantiza a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- A). Desde Primero de Infantil hasta ultimar el curso de Segundo de Bachillerato:
- 1.- Importe de los derechos de matrícula
 - 2.- Libros y material escolar que se precise.

3.- Honorarios devengados por el Colegio San Agustín (Padres Agustinos) de Madrid o de otro Colegio, si a juicio de la Junta Directiva se hubiera concedido el atender los estudios en distinto Colegio.

4.- La media pensión.

5.- El servicio de transporte del Colegio en vehículos contratados por el mismo o en medios urbanos regulares de transporte colectivo.

Los puntos 4 y 5 se devengarán cuando los beneficiarios hagan uso de estos servicios, lo que se deberá justificar debidamente.

La cuantía de las prestaciones reconocidas por la Mutualidad para estudios fuera del Colegio San Agustín (Padres Agustinos) de Madrid, será, como máximo, el coste de los mismos en este Colegio.

B). En la Universidad:

1.- Importe de los derechos de matrícula que se justifiquen, hasta un máximo de 1.000 euros de subvención.

2.- Libros y material escolar, hasta un máximo de 500 euros al año.

3.- Gastos de transporte a la Universidad donde curse sus estudios, previa justificación y durante nueve meses cada año.

La referencia a Universidad o Estudios Universitarios ha de entenderse que incluye otros Centros de Estudios, aunque no sean estrictamente Universidades y cualquier Estudio Superior equivalente a los Universitarios.

La cuantía máxima de la prestación para Estudios Universitarios será de hasta 1.781 euros para el ejercicio 2003/2004 o la que señale la Junta cada ejercicio, según estudios actuariales. Se abonará durante un plazo máximo de cuatro o siete años, según que la carrera elegida sea de tres o de cinco años.

Artículo 46.- ABONO DE PRESTACIONES.

Todo mutualista podrá causar las prestaciones estatutarias establecidas y con relación a las cuales hubiera suscrito con el mismo riesgo de cobertura, siempre que estuviese al corriente en el pago de cuotas

El abono de prestaciones a favor de los beneficiarios se iniciará una vez acreditado el derecho a su percepción, a partir del fallecimiento o la gran invalidez del mutualista, satisfaciéndose desde esa fecha todos los beneficios que se establecen en los presentes Estatutos.

Al ocurrir el fallecimiento o la gran invalidez del mutualista, las personas que le sustituyen en el ejercicio de la patria potestad sobre los beneficiarios, deberán solicitar, por escrito, la concesión de los beneficios que constituyen el objeto de la Mutualidad, indicando, con la máxima claridad, los nombres, edad, curso y estudios que, en su caso, se hallen cursando los posibles beneficiarios.

A la vista de la solicitud, la Junta Directiva procederá a solicitar la documentación complementaria que precise y a comprobar la certeza de las manifestaciones que contenga y el pago de las cuotas correspondientes, redactándose, en consecuencia, el oportuno informe que, de ser favorable, servirá de fundamento al acuerdo de concesión de beneficios.

La prestación económica objeto de la Mutualidad cesará cuando los alumnos beneficiarios abandonen el Colegio, a voluntad de los padres o de sus representantes legales, así como cuando terminen sus estudios. El término de sus estudios se entiende con el curso 2º de Bachillerato o los Estudios Universitarios.

Los alumnos beneficiarios perderán el derecho a la ayuda económica de la Mutualidad cuando, por notoria falta de aplicación, fueran suspendidos dos veces en el conjunto de los cursos de Primaria, ESO ó Bachillerato y, respecto a Estudios Universitarios o similares, según los casos, hasta uno o dos años más de los que tengan los estudios elegidos.

TITULO VI

DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I

DISOLUCION

Artículo 47.- CAUSAS DE DISOLUCION

Serán causas de disolución y la Mutualidad deberá disolverse:

- A). Por acuerdo de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria, convocada al efecto.
- B). Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
- C) Por decisión de la autoridad competente o resolución administrativa, según el régimen previsto en las disposiciones normativas vigentes.

CAPITULO II

FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

Artículo 48.- FUSION.

La Mutualidad podrá fusionarse con otra u otras Mutualidades afines, es decir, de su misma naturaleza y clase, así como absorber o ser absorbida por las mismas. La fusión únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los asambleístas asistentes y respetando lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Así mismo, podrá integrarse la Mutualidad en la Federación o Federaciones de su ámbito territorial, así como en la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.

CAPITULO III LIQUIDACION

Artículo 49.- REQUISITOS Y CAUSAS.

En caso de disolución de la Mutualidad, se practicará la liquidación en la forma establecida por la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados vigentes y, en especial, en el artículo 50 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 50.- DESTINO DE EXCEDENTES DE GESTION.

Si una vez practicada la liquidación existieran excedentes, éstos se destinarán, según acuerdo de la Asamblea, a obras sociales de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San Agustín (Padres Agustinos) de Madrid, cuyas características y fines sean similares a los de la Mutualidad (Bolsa de Ayuda).

TITULO VII NORMAS GENERALES

CAPITULO I REGIMEN SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD.

Los mutualistas asociados y los beneficiarios serán responsables de las acciones u omisiones a ellos imputables, que constituyan infracción en los términos que se fijan en los artículos que siguen.

CAPITULO II REGIMEN JURISDICCIONAL

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO

1.- No podrá imponerse ninguna sanción a los mutualistas y beneficiarios sin la instrucción previa de expediente y audiencia de aquellos.

2.- Será competente para ordenar la incoación de expediente el Secretario de la Junta Directiva de la Mutualidad.

3.- El mutualista podrá recurrir contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en reposición ante la misma y en alzada ante la Asamblea, dentro del plazo de los 30 días naturales; y contra la decisión de ésta solamente podrá recurrirse ante los Organismos competentes.

4.- En cualquier caso, el mutualista podrá someter las cuestiones que le afecten, referentes al cumplimiento de las estatutarias, ante el Organismo de Tutela y Control de la Comunidad de Madrid.

TITULO VIII
CAPITULO I
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53.- REQUISITOS.

La modificación de Estatutos requiere acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por el voto favorable de los dos tercios de asambleistas asistentes.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán los acuerdos adoptados, por mayoría simple, en Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Mutualidad y que habían sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 27 de Enero de 1996.

TERCERA.- En caso de litigio entre la Mutualidad y cualquiera de sus asociados mutualistas, serán competentes los Tribunales de Justicia de Madrid, que es donde está domiciliada la Entidad, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.

CUARTA.- Quedan sujetos a estos Estatutos, desde el momento de su aprobación por la autoridad competente, todos los mutualistas que anteriormente lo eran de la Mutualidad, y así mismo sus beneficiarios y venideros.

QUINTA.- Los casos no previstos en los Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Mutualidad, y, posteriormente, ratificados por la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente.

SEXTA.- Estos Estatutos empezarán a regir y entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.